A2026001027

Resolución estimatoria sobre solicitud de acceso a información relativa a las actuaciones del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el cumplimiento de la Resolución R2026000341.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 21 de septiembre y 2 de octubre de 2026 con registro de entrada 2640/2026, 2681/2026 y 2682/2026, se recibieron en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitudes de acceso a la información que consta en este órgano garante, formuladas por [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), y relativas **al cumplimiento de la Resolución R2026000341.**

Segundo.- En el escrito de fecha 21 de septiembre de 2026 y registro de entrada número 2640/2026 se solicita lo siguiente:

"1. Que se informe de la fecha exacta en que fue notificado a la Consejería el requerimiento de ejecución de 2 de septiembre de 2026.
2. Que se indique si la Consejería ha cumplido el requerimiento y, en caso afirmativo, se dé traslado íntegro de su respuesta y de toda la documentación aportada.
3. Que se precise si la Consejería ha remitido la documentación solicitada, ha comunicado expresamente su inexistencia o ha comunicado la interposición de recurso contencioso-administrativo.
4. Que se informe de si ha identificado el órgano competente y la persona responsable de la unidad competente de la información pública, conforme a lo requerido.
5. Que, si el plazo hubiera vencido sin cumplimiento, se continúen las actuaciones de ejecución que procedan y se informe a esta parte de las medidas adoptadas."

Tercero.- Mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2026 y registro de entrada número 2781/2026 se solicita:

"1. Que se confirme expresamente la recepción del escrito presentado el 21 de septiembre de 2026 y su efectiva incorporación al expediente R2026000341 / 341/2026.
2. Que, si aún no hubiera sido incorporado, se proceda a su inmediata incorporación, dejando constancia de su fecha original de presentación y registro, sin que la demora interna en su incorporación altere dicha fecha.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

3. Que se actualice, en su caso, la visibilidad electrónica del expediente para que esta parte pueda comprobar la incorporación del escrito y las actuaciones posteriores que legalmente sean accesibles.
4. Que se comunique electrónicamente a esta parte la actuación realizada en relación con la presente solicitud."

Cuarto.- Por último, mediante escrito de 2 de octubre de 2026 y registro de entrada número 2782/2026, se reitera la solicitud inicial conforme a lo siguiente:

"1. Fecha exacta en la que fue notificado a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias el requerimiento de ejecución de 2 de septiembre de 2026.
2. Copia del justificante, acuse de recibo o documento equivalente acreditativo de la notificación de dicho requerimiento a la Consejería.
3. Indicación de si la Consejería ha contestado al requerimiento de ejecución, precisando, en caso afirmativo, la fecha de recepción de la contestación y si esta se produjo dentro o fuera del plazo concedido.
4. En caso de existir contestación, copia íntegra de la misma y de la documentación remitida por la Consejería, con la anonimización de los datos personales que legalmente proceda.
5. En caso de no existir contestación, confirmación expresa de que, a la fecha en que se resuelva esta solicitud, no consta recibida respuesta de la Consejería al requerimiento de 2 de septiembre de 2026.
6. Copia o relación de las actuaciones realizadas por el Comisionado con posterioridad al vencimiento del plazo concedido en el requerimiento de 2 de septiembre de 2026 para promover o verificar su ejecución.
7. Indicación de si la Consejería ha comunicado la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Comisionado y, en caso afirmativo, copia de la comunicación o documento que obre en el expediente.
8. Indicación de si la Consejería ha identificado el órgano competente para resolver la solicitud de acceso y la persona responsable de la unidad competente de información pública, conforme a lo requerido el 2 de septiembre de 2026; y, en caso afirmativo, copia de la comunicación correspondiente."

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III, artículos 40 a 50 de la LTAIP.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, al referirse a los expedientes en los que el solicitante aparece como interesado.

V.- Obra en el expediente identificado con la referencia R2026000341, Resolución de fecha de 22 de junio de 2026 que estima la solicitud de información formulada por [redacted] a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, relativa a la inclusión de un inmueble sito en el municipio de Arafo en alguno de los decretos ley de emergencia migratoria.

En relación a los escritos presentados el 21 de septiembre y 2 de octubre, que guardan gran similitud, procede indicar:

Punto 1:

Consta que se notificó el requerimiento de ejecución a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias con fecha de 3 de septiembre de 2026, a cuyo efecto se anexa el justificante.

Puntos 2, 3, 4, 5, 7 y 8:

No consta a la fecha de preparación de esta resolución, que la mencionada Consejería haya remitido documentación alguna relativa al cumplimiento de la resolución estimatoria.

Tampoco se ha comunicado la inexistencia de la información solicitada y no consta la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses contados a partir de la notificación de la resolución.

Dado que no se ha recibido ninguna respuesta relativa al requerimiento, tampoco existe pronunciamiento sobre el órgano competente para la resolución de la solicitud de acceso a la información pública y la persona responsable de la unidad competente de esta información pública.

Punto 6:

No constan actuaciones posteriores por parte de este Comisionado tras el mencionado requerimiento de fecha de 3 de septiembre de 2026.

En cuanto al escrito presentado el 2 de octubre de 2026:

Se confirma la recepción del escrito presentado con fecha de 21 de septiembre de 2026 que ha dado lugar a la apertura del presente expediente de acceso de información pública identificado con la referencia A2026001027, a su vez relacionado con el expediente de reclamación identificado con la referencia R2026000341.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**

A la fecha de la elaboración de esta Resolución ya es posible comprobar que los tres escritos presentados en este Comisionado están asociados correctamente y todo ello sin perjuicio de que la respuesta solicitada le sea facilitada por medios electrónicos, al ser la preferencia indicada en sus comunicaciones.

VI.- En vista de todo lo anterior, procede estimar el acceso a la información pública solicitada conforme a lo indicado en el fundamento jurídico anterior donde se informa sobre lo que consta en este órgano garante y mediante la entrega de la documentación que obra en el mencionado expediente.

No obstante, si necesita cualquier otra información puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono [redacted] y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefaturas de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), y relativa **al cumplimiento de la resolución R2026000341,** en los términos ya indicados y conforme a la documentación adjunta.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 19-10-26

[redacted]

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473969 **www.transparenciacanarias.org**